

para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de frutas, purés, pastas de frutas, etc.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Dulces y Conservas Helios, S. A.», con domicilio en carretera Burgos-Portugal, kilómetro 126.6, Valladolid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P. A. 17.01 B), empleada en la fabricación de frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes confitadas con azúcar, almibaradas, glaseadas y escarchadas; purés, pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, y frutas preparadas o conservadas con adición de azúcar (PP. AA. 20.04, 20.05 y 20.06), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que, partiendo como base indicativa de los datos consignados en las declaraciones de exportación, se fijarán mediante previa toma de muestras, que quedarán sometidas a la comprobación sacarimétrica y resultados de los análisis realizados por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas, que emitirán los correspondientes certificados que acrediten la cantidad de azúcar realmente incorporada a las conservas exportadas.

Dentro de los índices de reposición se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar empleada en la elaboración de las conservas por evaporación y el 6 por 100 por derrames.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de mayo de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministro de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de noviembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,485	69,695
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,590	12,827
1 libra esterlina .....	166,235	166,735
1 franco suizo .....	16,039	16,087
100 francos belgas (*) .....	140,013	140,434
1 marco alemán .....	19,130	19,187
100 libras italianas .....	11,165	11,198
1 florin holandés .....	19,315	19,373
1 corona sueca .....	13,411	13,451
1 corona danesa .....	9,266	9,293
1 corona noruega .....	9,724	9,753
1 marco finlandés .....	16,870	16,720
100 chelines austriacos .....	269,050	269,859
100 escudos portugueses .....	243,106	243,837

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 6 de octubre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Consignaciones y Representaciones Aéreas» (CYRASA) y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.930 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Consignaciones y Representaciones Aéreas» (CYRASA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 8 de agosto de 1969, que confirmó la multa de 5.000 pesetas, impuesta en 11 de marzo de 1969, ha recaído sentencia, en 4 de julio de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de legal y procesal de «Consignaciones y Representaciones Aéreas, S. A.», contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Información y Turismo, de 8 de agosto de 1969, que confirmando la del Centro Directivo, de 11 de marzo de 1969, sancionó a dicha Empresa con la multa de 5.000 pesetas por la infracción reglamentaria que en ella se expresa, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.